



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00270 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 012. Cdno. 1), se dispone:

1.- Revisado el trámite de notificación personal del demandado que como mensaje de datos se hizo a la dirección electrónica del demandado, cuyo trámite fue aportado por la apoderada de la parte ejecutante el 20 de octubre de 2022 (consecutivos 007 a 009), se observa que el mismo no se envió exactamente a la dirección que fue señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, pue se omitió la letra "l" antes de Gmail, como se observa en las siguientes imágenes:

- Cuenta electrónica informada en la demanda:

- El demandado **OSCAR SUÁREZ DUARTE.**, recibe notificaciones en el canal digital, correspondiente a su correo electrónico [suarezduarteoscar01@gmail.com](mailto:suarezduarteoscar01@gmail.com) o anterior, atendiendo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022. Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a su señoría que el correo electrónico registrado se tomó del Certificado expedido por la entidad demandante. En caso de no poder realizar efectivamente la notificación en el correo electrónico, suministro como dirección de notificación física de la demandada, la siguiente dirección: Carrera 13 No. 22 – 49 Zapatoca (Santander).

- Dirección electrónica a la que fue remitida:

#### Resumen del mensaje

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Id Mensaje</b>   | 55793   |
| <b>Emisor</b>       | gestionjuridica@irmsas.com                          |
| <b>Destinatario</b> | suarezduarteoscar01@gmail.com - OSCAR SUÁREZ DUARTE |
| <b>Asunto</b>       | NOTIFICACION PERSONAL                               |

Sumado a esto, no se adjuntó constancia de que se remitió la respectiva providencia a notificar (mandamiento de pago), ni los anexos que deban entregarse como traslado (inciso 1º del art. 8 Ley 2213 de 2022), pues si bien es cierto que, en la certificación expedida por la empresa: "Domina Entrega Total S.A.S", aparece en el aparte titulado: "Adjuntos" el número 1102548349.pdf, también lo es que, allí no se referencian los documentos antes señalados.

**2.-** Ahora bien, si en la dirección electrónica que se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda se incurrió en un error mecanográfico (página 110. Consecutivo 001), así deberá manifestarlo y proceder en ese sentido. Con todo, deberá proceder nuevamente a la notificación del auto de apremio en contra del demandado, teniendo en cuenta que no se remitió el mandamiento de pago ejecutivo, ni los anexos que por ese mismo medio pueden remitírsele, tal y como lo prevé el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed3fdc34e97dbcc05c59376ae0e459d66ab83db7242debb7217f78eb122405**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**